

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	ORDINARIO
Demandante	CECILIA ROSA MARIN DE FRANCO
Demandado	JOHN JAIRO BERRIO MUÑOZ
Radicado	12910
Instancia	Primera
Asunto	Admite solicitud y ordena emplazamiento

El señor Jhoan David Trujillo Gómez, legitimado en el hecho de ser titular del derecho de dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-168379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, solicitó el desarchivo del proceso donde fue decretada la medida cautelar "DEMANDA PROCESO ORDINARIO" en el año 1995 contra el anterior propietario Jhon Jairo Berrio Muñoz; la cual, conforme puede observarse en dicha matrícula inmobiliaria, la cual fue allegada a las diligencias con fecha de expedición 19-04-2021, en la anotación 004 del 31-03-1995 se encuentra vigente.

Con el fin de darle trámite a la anterior solicitud, por secretaría, se dispuso el desarchivo del proceso, el cual según constancia del 16-07-2021, no fue posible ubicar.

Por lo anterior, considera el despacho, que es procedente dar aplicación al **numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.**, respecto al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda.

El citado artículo, establece los casos en que se levantará el embargo y el secuestro, y específicamente en el numeral 10 del C.G.P., vigente desde el 01 de octubre de 2012, que: *"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente..."*
"...Parágrafo. Lo previsto en los numerales 1º, 2º, 7º y 10 de este

artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda."

Efectivamente, examinada la matrícula inmobiliaria 001-168379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (FLS. 14 A 15), en la anotación 004 consta la inscripción del oficio 219 del 03-03-1995 mediante el cual este juzgado comunica el decreto de la medida cautelar; textualmente reza: "DEMANDA PROCESO ORDINARIO" de MARIN DE FRANCO CECILIA ROSA a BERRIO MUÑOZ JOHN JAIRO; al igual que existe constancia de que dicho proceso no fue hallado en las bodegas de la Administración Judicial en las que reposa el archivo del despacho (FI 7).

Así las cosas, en el caso concreto, se encuentran reunidos los supuestos de hecho exigidos por la norma, toda vez que estamos frente a la imposibilidad de ubicar el expediente, que la medida cautelar lleva más de cinco años inscrita en la matrícula inmobiliaria y que la misma fue decretada por este Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín.

En virtud de lo anotado, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE DEMANDA** decretada por este juzgado y que aparece vigente en la matrícula inmobiliaria 001-168379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEGUNDO: Efectúese la fijación del aviso por el término de veinte (20) días, en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ